JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00984

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Gavar S.A.S. en contra de Jarco S.A.S., por los siguientes conceptos:

1. Cheque No. 43703-7

1.1. $5.042.496,oo como capital.

1.2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 26 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

1.3 $1.008.499,oo por la sanción de que trata el artículo 730 del C. de Co.

Se niega el mandamiento de pago por las facturas, dado que carecen del estado de pago del precio o remuneración y de la indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirlas y en algunos casos está ausente la fecha de recibo de las facturas (C. Co. arts. 621, 772 y 774, Ley 1231 de 2008, arts. 2 y 3), falencias que impiden la ejecución como títulos-valores.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Ángel María Tamura Kidokoro como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-03 de 14 de enero de 2021